



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Procesos de contrataciones con el Estado y propuesta de incorporación
del Criminal Compliance en la Ley de Contrataciones

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: ABOGADO

AUTOR:

Díaz Barriga, Giannina Eva (ORCID: 0000-0001-6118-2176)

Zapata Lovaton, Braulio Víctor (ORCID: 0000-0002-7683-5552)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores
interestatales y en la relación público privada

LIMA - PERÚ

202

DEDICATORIA

El presente trabajo de grado va dedicado a Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer. A mis padres que, con apoyo incondicional, amor y confianza permitieron que logre culminar mi carrera profesional. A mi institución la Policía Nacional del Perú de quien me siento orgullosa por formar parte de ella.

Giannina Eva Diaz Barriga

A Dios, por siempre guiar mis pasos, bendecir mi camino y haberme dado unos padres maravillosos, quienes siempre me apoyaron incondicionalmente y a quien le dedico todos mis logros.

A mi padre Guillermo Zapata, a quien estoy seguro le hubiera gustado poder apreciar este logro a mi lado, pero sé que debe sentirse muy orgulloso desde el cielo.

Braulio Víctor Zapata Lovaton

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser la luz incondicional que ha guiado nuestro camino. A la gloriosa Policía Nacional del Perú de la cual nos sentimos orgullosos de formar parte. A lo jefes del Departamento Contra la Corrupción de la PNP sede Arequipa que nos apoyaron para continuar con nuestra formación profesional, en especial a nuestro Asesor de tesis Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, quien estuvo guiándonos académicamente con su experiencia y profesionalismo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE DE CONTENIDOS.....	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT.....	VI
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6 Procedimiento.....	15
3.7 Rigor científico.....	15
3.8 Método de análisis de la información.....	15
3.9 Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS	17
V. DISCUSIÓN	27
VI. CONCLUSIONES.....	33
VII. RECOMENDACIONES.....	34
ANEXO 1 – PROYECTO DE LEY.....	35
ANEXOS	44
ANEXO 1 – MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	45
ANEXO 2 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA	46
ANEXO 3 – GUÍA DE ENTREVISTA	50
ANEXO 4 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO	53
ANEXO 5 – CUESTIONARIO	57

RESUMEN

La presente investigación se planteo como objetivo general evaluar los problemas que se presenta en los procesos de contratación.

Asimismo, nuestra investigación es de tipo básica y con un diseño jurídico - propositivo, se desarrollaron las categorías, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 30225, Ley de la Responsabilidad Administrativa de la persona jurídica N° 30424 y el criminal compliance; y sub categorías problemas jurídicos en procesos de contratación con el Estado y requisito legal, para la segunda el grado de eficacia y para la tercera su finalidad.

Del mismo modo se utilizaron las técnicas e instrumentos contenidas en las guías de entrevista y cuestionario, resultando del análisis de los mismos la necesidad de incorporar dentro de la Ley de contrataciones con el Estado N° 30225 al criminal compliance como requisito en los procesos de contrataciones con el Estado que deben cumplir las personas jurídicas.

Se ha concluido que, en los procesos de contratación con el Estado, no existen formas de control a nivel preventivo de las relaciones contractuales entre la persona jurídica y la entidad, por lo que debería existir regulación especial que permita la protección jurídica de la actividad económica y de los bienes jurídicos del Estado, y como forma preventiva a la comisión delictiva, que surjan de estas relaciones contractuales, es con la implementación del criminal compliance desde su finalidad preventiva y de fidelidad al Derecho, y como consecuencia se elevará el nivel reputacional de la entidad y de la empresa contratante.

Palabras clave: Ley de Contrataciones, Ley de Responsabilidad Administrativa, persona Jurídica, criminal compliance.

ABSTRACT

The present investigation was raised as a general objective to evaluate the problems that arise in the hiring processes.

Likewise, our investigation is of a basic type and with a legal design - propositional, the categories were developed, Law of Contracting and Acquisitions of the State N° 30225, Law of Administrative Responsibility of the legal person N° 30424 and criminal compliance; and sub categories legal problems in contracting processes with the State and legal requirement, for the second the degree of effectiveness and for the third its purpose.

In the same way, the techniques and instruments contained in the interview and questionnaire guides were used, resulting from their analysis the need to incorporate criminal compliance into the State Contracting Law No. 30225 as a requirement in the contracting processes with the State that legal persons must comply with.

It has been concluded that, in the contracting processes with the State, there are no forms of preventive control of the contractual relationships between the legal person and the entity, so there should be special regulation that allows the legal protection of the economic activity and of the legal assets of the State, and as a preventive way to the criminal commission, arising from these contractual relationships, is with the implementation of criminal compliance from its preventive purpose and fidelity to the Law, and as a consequence the reputational level of the entity and the contracting company.

Keywords: Contracting Law, Administrative Responsibility Law, Legal person, criminal compliance.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximadamente, desde los años ochenta a la fecha, venimos siendo testigos del crecimiento de la globalización, y con ello, de la circulación de personas, finanzas, bienes y servicios, legales e ilegales, el crecimiento de negocios por internet, el pirateo, sabotaje de programas de software, así como el nacimiento de la internet de las cosas, entre otras formas de negocios impensadas que se expanden más allá de sus propios países, y con ello, el desarrollo y crecimiento de la criminalidad transnacional, en todos sus niveles. Todo ello nos hace repensar que la sociedad en la cual interactuamos el día a día, está convirtiéndose en una sociedad de riesgo que espera una respuesta del derecho penal retributivo a un derecho penal preventivo, con la finalidad de preservar un estado de bienestar, igualdad y libertad; sin embargo, cuando este derecho no responde a los altos índices de daños patrimoniales causados en agravio del Estado, por actos de corrupción por parte de personas jurídicas, sobre todo en contrataciones con el Estado, se generan daños mayores de carácter no solamente económico, sino también reputaciones en agravio del Estado, y, por la forma como se encuentra estructurada la regulación legal para prevenir este tipo de daños, es posible el incremento de actos ilícitos y de criminalidad organizada.

En el Perú, se tiene varios casos de corrupción, que incluso ha evidenciado la participación de varios ex-presidentes y altos funcionarios como el mayor escándalo, es el caso Lava Jato que por su estructura organizativa para la comisión delictiva, el derecho no ha podido hacer frente, de tal manera que se desincentiven dichas conductas en empresa más pequeñas que aprovechan de la deficiencia en la estructura interna de la organización. Pareciera que la cláusula anticorrupción en contratos de personas jurídicas con el Estado o las medidas aplicables a las personas jurídicas contenidas en el artículo 105 del código penal, así como las sanciones reguladas en la Ley de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas N° 30424 no son medidas suficientes al menos a nivel preventivo en la comisión delictiva de actos de corrupción en las contrataciones con el Estado; por lo que, se hace necesario la implementación del Criminal Compliance como requisito dentro de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado N° 30225 para lo cual es necesario conocer: ¿Cuáles son los problemas que se presenta en los procesos de contrataciones con el Estado?

En ese contexto, se advierte para el presente trabajo una justificación teórica, dado que el mismo tiene como finalidad exponer que la Ley de Contrataciones con el estado referente a los procesos de selección, requiere de herramientas de prevención frente a la comisión de actos de corrupción; por otro lado, al analizar el contenido de la normatividad relacionado a la responsabilidad de las personas jurídicas podemos ver que le corresponde un carácter eminentemente retributivo, no existiendo herramienta de prevención eficiente que desincentiven los actos de corrupción los cuales son cometidos con frecuencia en los procesos de contratación con el Estado y finalmente analizar el Criminal Compliance como herramienta jurídica de prevención aplicable a dichos procesos donde intervengan personas jurídicas como parte contratante.

La presente investigación tiene como justificación práctica su utilidad, dado que ayudará a resolver un problema de carácter normativo, toda vez que la actual regulación de contrataciones con el Estado tal cual se encuentra regulada, no previene que ciertas personas naturales, aprovechando de la realidad organizativa de la persona jurídica incurra en actos de corrupción en contrataciones con el Estado, es por ello, que debe establecerse como requisito la exigencia de un programa de cumplimiento; por otro lado, se considera que es relevante, porque la propuesta planteada de regular como requisito de la Ley de Contrataciones con el Estado al Criminal Compliance, se va a prevenir conductas ilícitas; también se considera necesario debido a que el índice de corrupción en contrataciones con el Estado cada vez más va en aumento, generando graves daños de carácter patrimonial en agravio del Estado, por las sumas canceladas por parte de este último frente al incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso en la ejecución de las obras u otros por parte de personas jurídicas. Y, finalmente consideramos que es conveniente, porque muy al margen de las sanciones que se imponga por la realización de este tipo de conductas el Estado a través del Derecho, debe tomar medidas eficaces frente a este tipo de problemas.

Dentro de su justificación metodológica, se aplicó dos instrumentos, el primero fue la guía de entrevista y el segundo el cuestionario; también se justifica legalmente toda vez que se va adicionar el Criminal Compliance como una herramienta en el reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en lo que respecta a las bases administrativas en el factor de evaluación y calificación en los procesos de selección.

Para lo cual se ha establecido como objetivo general: Evaluar los problemas que se presentan en los procesos de contrataciones; y, como objetivos específicos, analizar los procesos de contrataciones con el Estado, donde se adviertan modalidades de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión; evaluar la Ley de Contratación con el Estado y Plantear un proyecto de Ley incorporando al Criminal Compliance en la Ley de Contrataciones del Estado, todo ello con la finalidad de probar la siguiente hipótesis; en el proceso de contrataciones con el Estado en ciertos casos se presenta actos que configurarían delitos contra la administración pública en las modalidades de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión en su modalidad simple y agravada.

II. MARCO TEÓRICO

Analizar el comportamiento del Criminal Compliance como una herramienta de prevención delictiva frente a los problemas que nos genera las personas naturales cuando utilizan a las personas jurídicas para la comisión delictiva en contrataciones con el Estado, nos lleva a revisar trabajos de investigación desarrollados por diferentes tesis, como artículos y demás materiales de producción académica, con la finalidad de conocer el estado del objeto de estudio del presente trabajo de investigación, y, posteriormente sobre dicha base dogmática, podamos explicar su necesidad como mecanismo preventivo a este tipo de contrataciones, la misma que se justifica por el alto índice de dañosidad patrimonial que se genera en perjuicio del Estado, que normalmente son hechos cometidos por personas jurídicas conjuntamente con algunos funcionarios públicos como consecuencia de actos de corrupción; es así que a nivel nacional se ha encontrado la tesis de Del Carpio (2020) titulada: “El Criminal Compliance como forma de prevenir los delitos empresariales y regular la responsabilidad penal de la persona jurídica en el Perú”, concluyendo que: los procedimientos de prevención legal como el Criminal Compliance, dentro de sus funciones, se encuentra la función preventiva debido a que a través de la autorregulación implementa medidas organizativas y de vigilancia interna con la finalidad de evitar la comisión delictiva dentro de las actividades empresariales, y una segunda función, no menos importante es de confirmación del derecho debido a que implementa medidas para detectar los delitos cometidos. Estas funciones como puede advertirse se ponen en conocimiento de la autoridad correspondiente, es decir al Oficial de Cumplimiento o al representante del Ministerio Público, toda vez que la falta de regulación en la delimitación de la norma impide tal precisión, se va a cumplir eficazmente con dicha medida preventiva.

Otro trabajo de investigación a nivel nacional es la de Clavijo (2016) denominada: “Criminal Compliance y Sistema Penal en el Perú”, que dentro de sus conclusiones relacionadas a la presente investigación sostiene que: la criminalidad actual en la que se encuentra inmerso el Perú a rebalsado todo límite tolerable, sobre todo en el incremento delictivo de delitos relacionados a la corrupción, tales como: lavado de activos, defraudación tributaria y fraudes, colusión, negociaciones incompatibles, etc., entre otros delitos de carácter económico, que han permitido la utilización de la persona jurídica como herramienta delictiva en manos de personas naturales; de tal

manera, que al no tenerse una protección legal en contra de personas jurídicas, por lo menos antes de la publicación de la ley 30424 y su reglamento, era posible desarrollar diferentes formas de corrupción y que al no existir políticas de Estado que tengan como finalidad la prevención y sanción de conductas ilícitas, que se manifiesten desde los niveles de transparencia en acciones funcionales por parte de empresas y del Estado, de tal manera que estos mecanismos de control sirvan para hacer frente a estos hechos de corrupción y que sus efectos alcancen a la estructura interna de la empresa, entonces, no podríamos decir que nos encontramos frente a mecanismos técnicos de prevención.

Como puede verse este aspecto es relevante dado que se evidencia que las normas tal cual se encuentran reguladas, no responden a la realidad, dejando insatisfecha una sociedad que cada vez demanda no solo un mayor control en lo que refiere a la prevención de hechos delictivos, si nos también a sanciones que desincentiven conductas criminales ya sea restringiendo la libertad de los responsables penales o imponiendo sanciones económicas acordes a la magnitud del daño ocasionado.

El problema de la corrupción por parte de funcionarios del Estado o de funcionarios de las personas jurídicas y los mecanismos de prevención también es vista desde otras casas de estudio, es así que, a nivel internacional se ha encontrado la tesis doctoral de Mendel (2018) titulada: "Compliance. Modelo y sistema de prevención penal", la misma concluye que: un programa de cumplimiento aplicado al sector penal, se concreta cuando el nivel de permisibilidad es mínimo frente al riesgo penal, es decir, la empresa se compromete a cumplir los requisitos y condiciones de todos los delitos que se advierten en el Código Penal que puede ser responsable la persona jurídica. Es decir, la relevancia de un programa de cumplimiento llega a esa posibilidad de actos de corrupción de la empresa privada, lo que nos hace pensar que su grado de eficacia se encuentra orientada estrictamente en su carácter preventivo, el Estado a través del Derecho concretamente el derecho penal, no puede seguir con medidas ineficientes para hacer frente a esta forma de criminalidad, en ese sentido, también la tesis doctoral de Aguilera (2018) denominada: "Compliance Penal. Régimen jurídico y fundamentación analítica de la responsabilidad penal de la persona jurídica y del Compliance Program" dentro de sus diferentes conclusiones establece que: las diferentes formas delictivas que se originan desde el seno empresarial, donde una de las partes ya no es la persona natural, más bien la persona jurídica, la misma que esta

tomando relevancia y presencia en nuestra sociedad, si importar que sean empresas con estructuras complejas o sociedades conformadas por 2 o 3 socios, entre otros aspectos que empujan a que la política del Estado defina su marco de acción frente a estas situaciones de criminalidad, ya sea con la dación de leyes y/o reglamentos que hagan frente a esta forma de criminalidad.

Bajo estos presupuesto podríamos inferir que la muchos de los delitos nacen como consecuencia de necesidades infundadas o provienen de personas cuyo grado de conocimiento y cultura no les permiten comprender el verdadero alcance de sus efectos ni mucho menos de los daños que se generan inclusive a ellos mismo, aspectos que en sentido mínimo no podríamos utilizarlos como factores de comprensión en la mayor parte de delitos de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y Colusión que se comenten en los procesos de contrataciones con el Estado, toda vez que para su comisión generalmente intervienen personas con conocimientos técnicos y experiencia en este tipo de negocios, en consecuencia el grado de reproche a los funcionarios del Estado como a las personas naturales que utilizan a personas jurídicas para la comisión de estos tipos penales debe ser mayor y sobre dicha realidad debe establecerse mecanismos de control a nivel preventivo con altos grados de eficacia.

En ese contexto la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225 en su artículo 32.3 referente al contrato ha establecido que los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento, es decir establecen desde ya mecanismos de solución frente a eventualidades no queridas primigeneamente por alguna de las partes contratantes, pero como se advierte, estas cláusulas sobre todo la clausula anticorrupción no evidencian formas que desincentiven conductas delictuosas en los procesos de contrataciones con el Estado.

Uno de los problemas que se evidencia a raíz de los procesos de contrataciones con el Estado son los altos indices de criminalidad, de donde se advierte que las personas jurídicas tienen una participación activa y se muestra a un Estado deficiente en actos preventivos a la comisión delictiva, ello se debe posiblemente porque, las estructuras del Estado y el crimen organizado son sistemas que coevolucionan constantemente

como refiere Rincón (2018, p. 59) y el legislador no ha tomado en cuenta dicha realidad a pesar conocerse que los actos de corrupción son un problema que ha venido afectando todas las agendas latinoamericanas, dado que ha crecido de una manera extraordinaria en un periodo relativamente corto desde 1990 a la fecha, como indica Pastrana (2019, p. 14).

Entender las razones que lleva a las personas a cometer delitos a través de personas jurídicas conjuntamente con funcionarios del Estado, es un trabajo arduo que compete la participación de otras áreas del conocimiento, pero ello no niega el hecho que para incurrir en hechos delictuosos, el sujeto actúa como refieren Moyal, Pagano, Rossi y Rossi (2008, parr. 17) evaluando entre los beneficios y los costos esperados de su conducta, es decir si el beneficio es mayor al costo legal y social, en consecuencia se asume la responsabilidad y consecuentemente se incurre en el hecho delictivo.

La Ley de Responsabilidad Administrativa de la Persona Jurídica N° 30424 ha regulado en el artículo 17 respecto al eximente por implementación de modelo de prevención lo referente a un programa de cumplimiento, tal es así que en el artículo 17.1 precisa que: “La persona jurídica está exenta de responsabilidad administrativa por la comisión del delito de cohecho activo transnacional, si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir el delito de cohecho activo transnacional o para reducir significativamente el riesgo de su comisión” ley que ha sido modificada posteriormente a efecto de incluir a más delitos tales como: colusión simple y agravada, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico y tráfico de influencias, como puede apreciarse de la propia ley solo en este artículo se hace mención a programas de cumplimiento, sin restar importancia que en el artículo 5. se refiere a las medidas administrativas aplicables por parte del Juez Penal las cuales se encuentran delimitadas por la Multa, inhabilitación, suspensión de actividades, prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase, suspensión para contratar con el Estado por un plazo no mayor de 5 años, cancelación de licencias, concesiones, clausura de sus locales y disolución, pero como nos referimos anteriormente entre costo y beneficio, el provecho patrimonial lícito será más tentador que las sanciones a las que podría ser pasible la persona jurídica independientemente de las sanciones penales por la comisión

delictiva por parte de las personas naturales, las mismas que en nuestra realidad están dispuestas a sacrificar a la persona jurídica por su interés económico o en otros casos crean personas jurídicas con estructuras complejas y orientadas a delinquir. Particularmente consideramos que el Estado si realmente tendría dentro de su política criminal un interés de prevención entonces se advertiría que, una de las formas de control sobre las acciones de los particulares y los funcionarios públicos debería de empezar por la evaluación de su nivel de responsabilidad (Gómez, 2014, p. 55), lo cual no se da o por lo menos no se conoce, porque el simple hecho de regular las sanciones de estos tipos penales dentro de ley en referencia o dentro de lo que refiere el artículo 105 del código penal cuando habla de las medidas aplicables a las personas jurídicas como consecuencias accesorias, no se evidencia medidas preventivas, más aún cuando, estos delitos cometidos por medio de personas jurídicas se realizan en contextos complejos por su organización, complejidad, jerarquización, división de poderes (Martínez, Minaya, párr. 57).

Estos hechos de corrupción han meritado varios estudios a nivel investigativo, desde diferentes áreas del conocimiento, toda vez que este tipo de conductas, también se dan en hechos donde existe participación de algunos funcionarios públicos conjuntamente con representantes de personas jurídicas, donde la persona natural incurre en un hecho ilícito en beneficio de la persona jurídica, referente al presente trabajo de investigación, podemos advertir que los mayores índices de corrupción en este tipo de situaciones se incurren mayormente en delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión, pero ello se conoce solamente cuando el hecho es denunciado por alguna autoridad municipal o gubernamental, dado que “la población por razones de ignorancia o porque no se les puedes exigir dicho conocimiento, desconoce los procedimientos para denunciar hechos de corrupción” (Paredes, 2017), y, ello se da porque no existe una política de difusión por parte del Estado con la finalidad de no generar efectos sociales, económicos y políticos, aspectos que la sociedad no los percibe, en su verdadera magnitud por lo menos en sus inicios, los cuales se ven reflejados posteriormente, tomando como ejemplo el hecho de que las pistas de cualquiera de los distritos de la ciudad de Arequipa, por su poco asfalto, terminan dañadas después de un periodo de lluvias, mostrando grandes grietas, así como ello, se puede ver grandes sumas de dinero que se han desprendido por parte de las diferentes municipalidades para obras que se han realizado parcialmente o defectuosamente, o porque la forma de

adquisición contractual no es la adecuada y no se sustenta en norma alguna, entre muchas otras razones. Hechos delictivos en sus diferentes formas que algunas veces llegan a ser impunes, y ello se advierte porque el proceso penal tal cual se encuentra estructurado, dentro de sus garantías, y formas como refiere Neira (p. 469, 2016) no tiene claro que el compliance programs sea un programa organizado por procedimientos reglados sobre al base de principios y teorías que permiten orientar y asegurar el cumplimiento de la norma, por ello, no se puede ver al criminal compliance solamente como una herramienta preventiva, si nos también como un programa que ayude a la eficacia normativa.

Hay que precisar que estas formas de corrupción se generan como refiere Cabana (2000, p. 97) siempre y cuando existan tres tipos de agentes económicos, por un lado la presencia de la persona jurídica, la individualización de una persona natural que puede ser funcionario de la institución o empleado de la misma siempre y cuando desempeñe cargo alguno y sea de subordinación o de dirección, y un tercero que represente a la entidad dispuesto a delinquir, y ello es mucho mas fácil de incurrir dado que como refiere Balmaceda (2017, p. 20) cuando existe un menor control en la responsabilidad administrativa posiblemente debido a su falta de institucionalización, se genera un factor influyente en la comisión delictiva.

Por ello, Yataco (2019) refiere en su tesis denominada: “La corrupción en el ejercicio del servicio administrativo”, que de acuerdo a estudios cuantificados, la corrupción representa el 5% del Producto Bruto Interno en todo el mundo, y se esta convirtiendo en una forma de obstrucción al crecimiento económico y sobre todo a la inclusión de los diferentes grupos sociales, prueba de ello es la informalidad en la que vive nuestro país sobre todo en el sector minero, actividad que conlleva también el desarrollo de otras actividades ilícitas como la prostitución, la corrupción, el lavado de dinero, entre otros; otro de los problemas que también se presenta es el relacionado a la determinación de autoría o participación en la criminalidad empresarial, es decir si la persona jurídica tendría la condición autor o partícipe por la responsabilidad penal, o si es que es una responsabilidad de autor o de hecho, es decir, son múltiples los problemas que se presentan al momento de ver si existe responsabilidad penal o no de la persona jurídica, y frente a este problema donde las personas jurídicas son utilizadas como herramientas para la comisión delictiva por personas naturales la doctrina ha desarrollado diferentes formas de atribuir responsabilidad penal a la persona jurídica, a pesar de las objeciones que se plantea desde la teoría del delito

como el factor de la culpabilidad, la acción, entre otros aspectos, inclusive es posible como refieren algunos doctrinarios que se tenga que formular una teoría del delito pensada ya no en la persona natural, en ese sentido Álvarez (prr. 5, 2020) considera que se busque un sistema penal que responsabilice a la persona jurídica, independientemente de la responsabilidad penal de la persona natural que actúa en nombre y/o representación de la persona jurídica.

Una de las finalidades de Ley de Responsabilidad Administrativa de la Personas Jurídicas N° 30424 como dice Arocena (p. 130, 2017) es que la persona jurídica quede liberada de sanción penal o en su defecto se pueda atenuar la misma y ello pensando en la influencia que tienen las personas jurídicas en la estructura económica de un país por las relaciones laborales con sus trabajadores, la producción de bienes o servicios, así como su participación social.

Por ello, para Espinoza (p. 202, 2017) es importante comprender el enfoque criminológico para analizar mejor al compliance y así poder incorporarlo como control contractual de carácter preventivo en las contrataciones con el Estado sin dejar de tener en cuenta como dice Fernández (párr. 15, 2019) que toda norma en forma independiente expresa en la sociedad las conductas de sus miembros que deben o no ser realizadas.

Entonces podríamos afirmar conjuntamente con Sota (párr. 26. 2020) que el compliance penal en particular es la autorregulación, pero que dependiendo de si dicha autorregulación se centra dentro de los márgenes normativos permisibles que eximan o atenúen la responsabilidad, también Abad (p. 120, 2019) en ese sentido refiere que la implementación y correcta aplicación del compliance genera en las empresas deslindar su responsabilidad, o tal vez una de las finalidades Pérez (2012, p. 14) y ello se debe a que la lucha contra la criminalidad organizada al ser frontal siempre se evidencia una serie de deficiencias como indica Huber (2002, p.46) que no permite que ninguna forma legal a nivel sancionador o preventivo sea eficaz.

Uno de los problemas que se presenta en las contrataciones con el Estado son los actos de corrupción que se advierten del sector privado donde muchas veces es casi imposible conocer las deficiencias estructurales de la persona jurídica como indica Sánchez (2010, p.18) debido entre otras razones a la protección legal del velo

societario con las que gozan estos entes abstractos, aunado a los problemas legales como la responsabilidad por el hecho, que en el caso de la persona jurídica no se le podría atribuir culpabilidad como lo establece Greene (2012, p. 11), otro de los problemas sería la tipicidad y su respectiva valoración a la responsabilidad de la persona jurídica como indica Palomino y Madrid (2019, párr. 2), así mismo, se debe también buscar otras realidades y experiencias a efecto de ver como es su tratamiento en otros países como en Italia por ejemplo donde se ve que la corrupción es muy alta sobre todo con la participación de personas jurídicas según indica Foffani (2002, p. 70) y frente a ello se establecen sistemas legales que hagan frente a este tipo de ilicitud.

Finalmente, si bien es cierto que el contenido de la Ley de Responsabilidad Administrativa de las personas jurídicas N° 30424 tal cual se encuentra determinada no protege los delitos de corrupción como refiere Morales (2017, p. 19), pero es posible que actúe preventivamente, sin negar la posibilidad de privatizar la lucha contra la corrupción como refiere Nieto (2013, p. 137).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha considerado el enfoque **cuantitativo**, que como dice: Pantigoso (2009, p.37) los entes abstractos objeto de estudio, no pueden ser corroborados estadísticamente, en consecuencia su análisis de comprobación se centra a un nivel conceptual y/o contextual, a través de la crítica e interpretación de datos que se desarrolla, para cual es necesario el conocimiento de teorías y/o principios que puedan ayudar a explicar el objeto de estudio propuesto por el tesista, precisando que este “objeto no es una abstracción, si no está constituido fundamentalmente por sistemas concretos” (Velásquez y Néri, 1999, p. 50)

De igual manera, al tratarse no solo de una investigación para la obtención del título profesional de abogado, si nos también por la rigurosidad de la misma, y por su naturaleza es una investigación de **tipo básica** como señala Bunge (1972, p.192) que este tipo de problemas de investigación se centran en el elemento cognitivo que debe desarrollar el tesista, con la finalidad de obtener nuevos conocimientos, o explicar aquellos conocimientos como propuestas de solución que se requieran para responder al problema objeto de estudio. Así mismo, se considera que el diseño corresponde al jurídico-propositivo, y ello, en razón de que una vez analizado el problema con relevancia jurídica, se pueda establecer alguna solución de carácter normativo a los preceptos normativos del sistema legal, que no tienen regulación o teniendo dicha regulación es deficiente, es el caso de poder incorporar en la Ley de contrataciones, en los procesos de contratación con el Estado al Criminal Compliance como herramienta preventiva frente a los actos de corrupción por parte de personas jurídicas en agravio del Estado, con el fin de regular a nivel preventivo la posible comisión de estos hechos ilícitos.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	INDICADORES
Ley 30225	Problemas jurídicos en procesos de contrataciones con el Estado	Delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo
		Delitos de colusión
	Requisito legal	Cláusulas anticorrupción
Ley 30424	Grado de eficacia	En sanciones a las personas jurídicas
Criminal Compliance	En su Finalidad	Concepto
		Como herramienta legal
		En la comisión de actos delictivos
		Como requisito en los procesos de contrataciones con el Estado

Tabla 1 –(Fuente: Elaboración propia)

3.3 Escenario de estudio

Se tiene como escenario de estudio el distrito judicial de la ciudad de Arequipa, toda vez que la información objeto de estudio se va recabar en las fichas de encuestas y entrevistas que se aplicó a seis fiscales de las fiscalías especializadas anticorrupción y a un abogado experto de la ciudad de Arequipa.

3.4 Participantes

La presente investigación tuvo como participantes a 6 magistrados del Ministerio Público de la fiscalía especializada de corrupción de funcionarios públicos, y a un abogado especializado en estudios de delitos de corrupción de funcionarios públicos dado que los primeros son funcionarios que toman conocimiento inmediato y directo del posible hecho delictivo al advertir irregularidades en los procesos de contratación con el Estado. Dentro de sus funciones apertura investigaciones penales a efecto de determinar la existencia o no de responsabilidad penal, los mismos que de advertir dicha situación, se ven en la necesidad de formalizar investigación preparatoria que posteriormente devienen en la respectiva acusación fiscal o en sobreseimiento, momento en el cual también el órgano jurisdiccional toma un papel fundamental en el control constitucional desde el primer momento de la apertura de investigación, siendo en consecuencia personas directas que pudieran aportar algún tipo de conocimiento que nos ayude no solo a probar nuestras hipótesis planteadas, sino también a entender el tratamiento que dichos funcionarios le están dando a esta figura jurídica; por otro lado, se ha visto necesario conocer cual es el criterio que se asume desde el otro ángulo, es decir desde la defensa.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicó como técnica de recolección de datos a la encuesta entendida como el “método de recopilación de datos acerca de hechos objetivos” (Velásquez y Nérida, 1999, p. 167) que se necesitará necesariamente a efecto de probar la hipótesis planteada, para lo cual es indispensable la utilización de la entrevista como del cuestionario en calidades de instrumentos a efecto de lograr los resultados queridos, siendo este instrumento un conjunto de preguntas impresas que se otorga a cada persona, a efecto responda por sí mismo las preguntas propuestas, y, así poder recolectar la información requerida.

3.6 Procedimiento

Para el desarrollo la presente investigación se elaboró una entrevista de diez preguntas relacionadas con cada una de las categorías y sub categorías establecidas, y un cuestionario de once preguntas, para lo cual se tuvo el consentimiento de cada uno de los funcionarios públicos de la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Ministerio Público, así como a un abogado especialista en el tema a tratar.

3.7 Rigor científico

El rigor científico debe ser entendido o debe entenderse como el cumplimiento de aquellos criterios establecidos por parte de la ciencia y la utilización adecuada de los métodos de la investigación, con la finalidad de llegar a resultados. Este rigor encierra en sí mismo, la objetividad de la información, la veracidad de ella y sobre todo continuidad del objeto de estudio de la ciencia del derecho, dado que al no ser una ciencia acabada, esta permitirá el desarrollo de posteriores investigaciones sobre la base de las conclusiones a las que se pueda arribar, toda vez que “el conocimiento científico construye explicaciones acerca de la realidad por medio de procedimientos o métodos basados en la lógica” (Méndez, 2002, p. 6), sin dejar de lado el hecho de los errores como en toda ciencia; tal es así, que al momento de extraer la información de cada uno de los instrumentos que se ha aplicado se ha podido evidenciar que los resultados se correlacionan con los objetivos planteados y a su vez otorgan una línea de conocimiento referente al tema objeto de estudio de la presente investigación.

3.8 Método de análisis de la información

Para el desarrollo de la presente investigación, se ha utilizado el método jurídico-propositivo, con la finalidad de analizar cada uno de los elementos de estudio, y así llegar a una alternativa de solución esperada por el tesista, de tal manera que nos sirva como base de propuesta a efecto de solucionar el problema planteado y generar la regulación adecuada, que en el caso concreto es la implementación de nuevas herramientas que hagan frente a posibles hechos de corrupción en perjuicio patrimonial del Estado.

3.9 Aspectos éticos

El aspecto ético que conlleva el tipo de personalidad de tesista, viene no solamente

desde la elaboración de un hecho problemático como objeto de investigación de carácter relevante, si nos también, en que el objeto de estudio planteado debe ser único, es decir no debe evidenciarse vestigios de copia o plagio a otras investigaciones dado que el hecho de encontrar tesis relacionadas al tema propuesto no con lleva necesariamente al plagio más aún si la información que se traslada en la presente investigación con lleva las respectivas referencias y el cumplimiento de los estilos de las normas APA por lo que el presente trabajo no es un mero plagio.

IV. RESULTADOS

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

Para el desarrollo de la presente investigación, se ha considerado realizar una entrevista a los fiscales de la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Arequipa, así como a un abogado experto en el tema, preguntas que se encuentran en estrecha relación con cada uno de los objetivos planteados. Tal es así, que referente al objetivo general se ha determinado realizar dos preguntas, el primer objetivo específico contiene tres preguntas, el segundo objetivo específico contiene dos preguntas y el tercer objetivo específico contiene tres preguntas. Tal es así, que para el objetivo general que es: Evaluar los problemas que se presentan en los procesos de contrataciones con el estado, se han planteado dos preguntas. **1.** ¿Cuáles considera usted que sean los problemas de carácter penal m recurrentes que se presentan en los procesos de contrataciones con el estado? **2.** ¿Considera usted que los problemas que se presentan en los procesos de contrataciones con el Estado en la que intervienen personas jurídicas sea la comisión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión?

- En relación a la primera interrogante, los entrevistados Astete, Peñalva, Muñoz, Vilca y Díaz (2021), refieren que existen hechos que involucran responsabilidad penal, que presuntamente podrían configurar delitos de cohecho pasivo, negociación incompatible, colusión y que ello se debe a una escasa regulación, baja supervisión de proceso y concertaciones entre funcionarios del estado y las empresas. Por otro lado, Cornejo y Córdova (2021), sostienen que los problemas que se presentan son el desconocimiento de las funciones de los intervinientes en el proceso de contrataciones, la falta de ética profesional, de capacitación y corrupción.
- Respecto a la segunda interrogante los entrevistados Astete, Peñalva, Muñoz, Vilca, Díaz y Cornejo (2021), refieren que sí, son estos delitos los principales que se presentan por ser los mas recurrentes en este tipo de contrataciones por los intereses económicos y los problemas de corrupción ausencia de controles y conductas éticas. Por otro lado, Córdova (2021) sostiene que no exactamente sean estos los problemas, dado que son múltiples y que la comisión de delitos sería la consecuencia.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el primer objetivo específico; analizar los procesos de contrataciones con el estado, donde se adviertan modalidades de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión, se ha planteado tres preguntas. 3. ¿Cree usted que los procesos de contrataciones con el estado deben tener regulación especial que prevenga la comisión delictiva? y ¿Por qué?, 4. ¿Considera usted que la Ley N° 30424 tiene mecanismos de prevención de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión en los procesos de contrataciones con el estado?, 5. ¿En qué procesos de contrataciones con el estado, se advierten mayor incidencia de delitos negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión?

- Referente a la tercer interrogante, los entrevistados Astete, Vilca, Díaz, Cornejo, Córdova (2021), sostienen que sí, porque existe alta incidencia delictiva y se debe tener regulación especial dado que generaría seguridad y predictibilidad jurídica, se protegería la actividad económica y bienes jurídicos del estado y que estos mecanismos de prevención deberían darse en todas las etapas del proceso y en ese sentido debe propugnarse por tratar de regular nuevas figuras que Ex ante a la comisión del hecho ayude a prevenirlo. Por otro lado, Peñalva y Muñoz (2021), sostienen que no, porque ya se cuenta con regulación adecuada y no corresponde dentro de la legislación y que debería hacerse énfasis en la supervisión de las etapas del proceso.
- Referente a la a la cuarta interrogante los entrevistados Díaz, Cornejo y Córdova (2021), consideran que la ley tiene mecanismos de prevención generales e insuficientes. Por otro lado, los entrevistados Astete, Vilca, Muñoz y Peñalva (2021), sostienen que la ley no establece mecanismos de prevención exactos y menos para los delitos referidos, porque no se encuentran contemplados en la norma y que en todo caso tampoco deberían de encontrarse.
- Referente a la quinta interrogante los entrevistados Díaz, Córdova, Vilca y Muñoz (2021), consideran que se dan en los procesos para contrataciones para la ejecución de obras, licitaciones públicas, concursos públicos, contrataciones con el estado, adjudicaciones simplificadas y de menor cuantía y en aquellas de mayor o igual a 20 millones de soles. Por otro lado, Astete, Peñalva y Cornejo (2021), refieren que en todos los procesos de contrataciones con estado, se advierte mayor incidencia delictiva.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas con el segundo objetivo específico el cual fue; evaluar la Ley de Contrataciones con el estado, se planteó dos preguntas. 6. ¿Considera usted que la ley de contrataciones con el estado y su reglamento, contienen una adecuada regulación en la protección a los intereses del estado? ¿Por qué? 7. ¿Considera usted, que la cláusula anticorrupción regulada en la ley de contrataciones con el estado y su reglamento, cumple con desincentivar la comisión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión en los procesos de contrataciones con el estado? ¿Por qué?

- Referente a la sexta pregunta, los entrevistados Cornejo, Muñoz y Córdova (2021), consideran que la ley y su reglamento si contiene una adecuada regulación, dado que sus normas son técnicas y regulan ámbitos más comunes dentro de la relación contractual entre la entidad y la persona jurídica, además el hecho de que su finalidad está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos. Por otro lado, Astete, Peñalva, Vilca y Díaz (2021), consideran que no es posible que la protección del Estado se agote en la regulación normativa; por otro lado, es insuficiente y faltan mecanismos que permitan que las personas jurídicas adopten modelos de cumplimiento normativo.
- Con respecto a la séptima pregunta Astete, Peñalva, Vilca, Díaz, Cornejo, Muñoz y Córdova (2021), consideran que la cláusula anticorrupción no sirve a la hora de prevenir corrupción en los actos preparatorios y en la firma del contrato, que es mera formalidad y más aún que a pesar de existir dicha cláusula, los delitos de la referencia siguen incrementándose.

Para el cuarto grupo de preguntas relacionadas con el tercer objetivo específico, el cual fue plantear un proyecto de Ley incorporando al criminal compliance en la Ley de contrataciones del con el Estado, se plantearon tres preguntas. 8. ¿Considera usted que existe herramienta legal de prevención en la comisión de delitos negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión en la ley de responsabilidad administrativa de la persona jurídica N° 30424 ?, 9. ¿Cree usted que un programa de cumplimiento normativo como el criminal compliance podría disminuir la incidencia delictiva en la comisión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión en los procesos de contrataciones con el estado?, 10. ¿Considera usted que el criminal compliance como herramienta legal, debería ser regulado como un requisito dentro de la ley de contrataciones con el estado y su reglamento?

- Con respecto a la octava interrogante, los entrevistados Díaz, Muñoz, Cornejo, Córdova y Vilca (2021), consideran que, si existe una herramienta legal, pero requiere ser mejor estructurada dado que es insuficiente, que a su vez se puede recurrir a distintos cuerpos normativos, al margen de ser opcional para las personas jurídicas. Por otro lado, Peñalva y Astete (2021), refieren que en la ley N° 30424 no existe, dado que los delitos negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión no se encuentran regulados.
- Con respecto a la novena interrogante, los entrevistados Astete, Vilca, Díaz, Cornejo, Muñoz y Córdova (2021) manifiestan que la implementación de estos modelos de prevención de delitos disminuiría la incidencia delictiva en forma significativa, rentabilizando la ética profesional y agregando valor a las empresas que implementan estos programas, pero precisando que este programa sólo abarca la acción de los terceros o particulares, cuando en realidad se requieren de herramientas que alcancen también a los funcionarios públicos. Por otro lado, Peñalva (2021), considera que esta acción preventiva del delito le corresponde a la Policía Nacional del Perú y no en base a cumplimiento normativo propios de especialistas jurídicos.
- Con respecto a la décima interrogante, los entrevistados Vilca, Díaz, Cornejo, Muñoz y Córdova (2021), manifiestan que el criminal compliance si debería ser regulado como requisito para generar seguridad, predictibilidad jurídica, y un mayor control sobre los delitos que debería ser obligatorio. Por otro lado, Astete y Peñalva (2021), consideran que no, porque puede generar que solo empresas grandes y solventes tendrían la capacidad de implementar estos programas y que por otro lado el criminal compliance es sólo una figura dogmática, que puede ser aplicada sin necesidad de estar regulada.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

A efecto de explicar los resultados a los cuales se ha llegado como consecuencia de aplicar el cuestionario a fiscales de la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Arequipa y un abogado especialista en estos tipos penales, es que se ha determinado lo siguiente:

En el primer cuadro, se advierte que el 86% de los encuestados considera que el mayor problema que se presenta en los procesos de contrataciones con el Estado por parte de las personas jurídicas es la comisión delictiva; y el 14% de los encuestados considera que esa no es la causa.

Pregunta N° 01: ¿En los procesos de contrataciones con el Estado, el mayor problema que se presenta con las personas jurídicas es la comisión delictiva?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	86 %
NO	1	14%
TOTAL	7	100 %

CUADRO 1: Problemas que se presentan en contrataciones con el estado por personas jurídicas.
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

En el segundo cuadro, el 100% de los encuestados considera que a través de las personas jurídicas en los procesos de contrataciones con el estado se incurre en delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión.

Pregunta N° 02: ¿Considera usted qué a través de las personas jurídicas, se incurre en delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión en los procesos de contrataciones con el estado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	7	100 %

CUADRO 2: Delitos que se originan a través de personas jurídicas en procesos de contrataciones con el estado.

FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

En el tercer cuadro, se aprecia que el 43% de los encuestados consideran que la Ley 30424 ayuda a evitar la comisión de delitos cometidos a través de personas jurídicas en los procesos de contrataciones con el estado, frente a un 57% que considera que dicha ley no ayuda a evitar hechos delictivos.

Pregunta Nº 03: ¿Considera usted que la Ley 30424 ayuda a evitar la comisión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión cometidos a través de las personas jurídicas en los procesos de contrataciones con el estado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	43 %
NO	4	57 %
TOTAL	7	100 %

CUADRO 3: Efectos legales de la Ley Nº 30424 para evitar la comisión delictiva a través de personas jurídicas en procesos de contrataciones con el estado.

FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

En el cuarto cuadro un 86% de los encuestados refiere que el criminal compliance debe aplicarse como una herramienta de prevención en los procesos de contrataciones con el estado; mientras que el 14% considera que el criminal compliance no sería una herramienta de prevención.

Pregunta Nº 04: ¿Considera usted que el criminal compliance como herramienta de prevención debe aplicarse en los procesos de contrataciones con el estado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	86 %
NO	1	14 %
TOTAL	7	100 %

CUADRO 4: El criminal compliance como herramienta de prevención delictiva en procesos de contrataciones con el estado.

FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

En el quinto cuadro el 100% de los encuestados cree que en los procesos de contrataciones con el estado existe mayor posibilidad de presentarse la comisión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión.

Pregunta N° 05: ¿Cree usted que en los procesos de contrataciones con el estado existe mayor posibilidad de presentarse la comisión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	7	100 %

CUADRO 5: Comisión delictiva en procesos de contrataciones con el estado.
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

En el sexto cuadro el 29% de los encuestados considera que dentro de la ley de contrataciones con el estado y su reglamento si existe una adecuada protección a los intereses del estado, frente a un 71% de encuestados que consideran que no existe dicha protección.

Pregunta N° 06: ¿Considera Usted que dentro de la Ley de contrataciones con el estado y su reglamento, existe una adecuada protección a los intereses del estado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	29 %
NO	5	71 %
TOTAL	7	100 %

CUADRO 6: Protección a los intereses del estado mediante la Ley de Contrataciones y su reglamento.
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

En el cuadro número siete el 29% de los encuestados considera que la cláusula anticorrupción es una herramienta en la lucha contra delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión en procesos de contrataciones con el estado, mientras que el 71% considera que dicha cláusula anticorrupción no es una herramienta en la lucha contra dichos delitos.

Pregunta N° 07: ¿Considera usted que la cláusula anticorrupción o anti-soborno, es una herramienta en la lucha contra delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión en los procesos de contrataciones con el estado?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	29 %
NO	5	71 %
TOTAL	7	100 %

CUADRO 7: La cláusula anticorrupción como herramienta de prevención delictiva.
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

En el cuadro ocho, se aprecia que el 86% de los encuestados está de acuerdo que el criminal compliance sea un requisito obligatorio para que las empresas puedan participar en los procesos de contrataciones con el estado; sin embargo, el 14% de los encuestados no está de acuerdo que el criminal compliance sea obligatorio en este tipo de procesos.

Pregunta N° 08: ¿Estaría de acuerdo que sea obligatorio que las empresas tengan un programa de criminal compliance como requisito para que puedan participar en los procesos de contrataciones con el estado?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	86%
NO	1	14 %
TOTAL	7	100 %

CUADRO 8: El criminal compliance como requisito para participar en los procesos de contrataciones con el estado.

FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

En caso del noveno cuadro el 100% de los encuestados está de acuerdo que las empresas privadas deben adoptar programas de cumplimiento normativo como el criminal compliance para prevenir riesgos penales.

Pregunta N° 09: ¿Está de acuerdo según su experiencia profesional, que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo como el criminal compliance o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	7	100 %

CUADRO 9: El criminal compliance como medida de prevención de riesgos penales.
FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

En el cuadro décimo el 29% de los encuestados considera que la ley de responsabilidad administrativa N° 30424 si contiene herramientas de prevención en la comisión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión; mientras que el 71% de los encuestados refiere que la ley en mención no contiene herramientas de prevención para los delitos antes descritos.

Pregunta N° 10: ¿Considera usted que la ley de responsabilidad administrativa de personas jurídicas N° 30424 contiene herramientas de prevención en la comisión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	29 %
NO	5	71 %
TOTAL	7	100 %

CUADRO 10: Herramientas de prevención de la ley de responsabilidad administrativa de personas jurídicas N° 30424.

FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

Y, en el presente cuadro número once el 86% de los encuestados considera que en la Ley N° 30225 debe incorporarse como requisito para las empresas que deseen participar en los procesos de contratación con el estado que tengan un programa de cumplimiento como el criminal compliance, mientras que el 14% considera que no se puede establecer dicho requisito.

Pregunta N° 11: ¿Considera usted que en la Ley N° 30225 debe incorporarse como requisito para participar en los procesos de contrataciones con el estado un artículo que exija que las empresas deben tener un programa de cumplimiento como el criminal compliance para velar por la protección de los intereses del estado?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	86 %
NO	1	14%
TOTAL	7	100%

CUADRO 11: El criminal compliance como requisito en los procesos de contrataciones con el estado.
 FUENTE: Resultados del cuestionario aplicado a los operadores de justicia

V. DISCUSIÓN

Referente al análisis de los resultados, se consideró los fundamentos teóricos, artículos científicos, trabajos de investigación, resultados de entrevistas y encuestas, sobre la base de un juicio de racionalización argumentativa a efecto de delimitar la información con la finalidad de tener una postura relacionada con el objetivo general y los objetivos específicos del presente trabajo de investigación.

Objetivo General

Evaluar los problemas que se presentan en los procesos de contrataciones con el Estado.

Contratar con el Estado requiere la presencia de normas contractuales previsibles y seguras, a efecto de lograr su eficacia y eficiencia, la misma que también requiere del desprendimiento de conductas que coadyuvan a un normal y perfecto funcionamiento del sistema de contrataciones que tiene el Estado.

Ortuño (2016) en su trabajo de investigación refiere que los problemas que se presentan en las contrataciones con el estado cada vez más son más evidentes y su falta de control ha generado que dichos problemas se vayan agudizando al punto que dicho descontrol genera la realización de actos delictivos.

Aunque estos problemas que se presentan primigeniamente son de carácter administrativo; sin embargo, su incidencia cualificada en muchos casos encaja dentro de tipos penales, por la deficiencia administrativa de control al cumplimiento desde la elaboración de los proyectos hasta la ejecución de los mismos, en ese sentido Adretta (2020) en su artículo refiere que no se tiene una cultura de buenas prácticas empresariales por parte de las personas jurídicas.

Para Burgos (2014) el incurrir en hechos delictivos como expresiones problemáticas que se desprenden de las contrataciones con el Estado, es comprender que estas formas de ilicitud no son reflejo de delitos comunes como el hurto o el robo, toda vez en ellos intervienen tanto por parte del Estado como de los representantes de las

personas jurídicas, personas preparadas y capacitadas en el desarrollo de sus respectivas funciones, lo cual hace que sea más preocupante para los intereses del Estado, porque en principio los contratos que realizan son de buena fe frente al verdadero interés de los particulares que se conoce con posterioridad, aspectos que se ven influenciados con la presencia de una baja supervisión por parte de los funcionarios del Estado, aunado a la escasa regulación para cometer delitos, la falta de ética profesional, la poca capacitación de los funcionarios comprometidos en los procesos de contrataciones que permite el desconocimiento de funciones, lo que finalmente genera concertaciones y corrupción pública, como indica Montoya (2015) este concepto de corrupción tiene elementos de antinormatividad, interés privado y abuso de una función, en perjuicio del Estado, aspectos que consideramos no son aislados, dado que se encuentran dentro de marcos institucionalizados e inclusive forman parte de la cultura funcional del Estado en materia de contrataciones, siendo en consecuencia preocupantes los problemas que se presentan en la medida de su incidencia tanto cuantitativa como cualitativa, aunado al hecho que las sanciones penales en comparación con otros tipos penales no son proporcionales a la gravedad del daño causado, según Riveros (2019), desde la perspectiva político-criminal tienen una regulación deficiente al momento de indicar los márgenes de la pena por ejemplo en comparación con los delitos cuyos bienes jurídicos protegidos dentro de un marco de comparación no requieren de un mayor control como robo o hurto.

Objetivo Específico 1

Analizar los procesos de contrataciones con el Estado, donde se adviertan modalidades de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión.

Como refiere Céspedes (2021) en los procesos de contrataciones con el Estado debe incentivarse la libre competencia, para cual se debe generar formas de control en las contrataciones, es decir vigilar por parte del funcionario público que los principios que inspiran las contrataciones con Estado sobre todo el de igual de trato y transparencia puedan ser alcanzados independientemente del cumplimiento de la norma para este tipo de contrataciones.

Cuando nos referimos a las modalidades delictivas que puedan presentarse en los procesos de contrataciones, no nos referimos precisamente a los impedimentos regulados en el artículo 11 del TUO de la Ley 30225 si nos a aquellas conductas por parte del funcionario y de la persona contratantes que se encuentran ocultas dentro de todo el proceso, es decir, aquellas cuya apariencia de licitud terminan por alguna razón dentro de una conducta típica de carácter penal, que mayormente se presentan en lugares alejados y por su falta de control se advierte alta incidencia delictiva que genera la necesidad de una regulación especial, con la finalidad de proteger la actividad económica y los bienes jurídicos del Estado, independientemente de la actual regulación.

Estas modalidades delictivas reflejan comportamientos que requieren de conocimientos previos a la realización del hecho delictivo, no son conductas evidentes, pero como refiere Cornejo (2017) cuando indica que la teoría de la acción se encuentra vinculada a la idea de culpabilidad, es decir que no existe una acción desvinculada en la realización de la conducta final, explica que existen ciertas modalidades delictivas que exigen de cierto tipo de conocimientos especializados y que la materialización de su conducta expresa su tipicidad

Como refiere Montoya (2015), debe entenderse que en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido en el cargo se sanciona cuando de la conducta del funcionario se manifiesta un aprovechamiento indebido de su cargo cuando expresa un interés personal contrario al interés del Estado, pero que se tenga una finalidad económica, donde su finalidad última es cautelar la administración pública al momento de realizar contratos, concursos públicos u otros. Y, referente al delito de Colusión, el mismo autor indica que en este delito se debe tener cuidado en la asignación eficiente de los recursos públicos en las negociaciones contractuales con el Estado, al notarse la complejidad de la conducta reprochable, se hace necesaria la presencia de mecanismos de prevención ex ante a la comisión del hecho delictivo y así evitar daños patrimoniales mayores.

Objetivo Específico 2

Evaluar la Ley de Contratación con el Estado

La Ley de contrataciones con el Estado N° 30225 contempla una serie de formas de

contratación que pueden ser por procedimientos de selección, licitaciones, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores, comparación de precios bienes y servicios, subasta inversa electrónica, o por contratación directa u otros procedimientos, cuyas finalidades como refiere Céspedes (2021) es maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que se realicen con las Entidades del Estado, promover actuación bajo el enfoque de gestión por resultados y permitir que las entidades contraten en forma oportuna, de la calidad requerida y a precio razonable.

Como toda norma y sobre todo en las relaciones contractuales con el Estado, en la Ley se ha establecido diferentes formas de sanción ante el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuosa por parte del contratante, tal es así que se evidencia sanciones administrativas por incumplimiento de normas regulatorias o sanciones civiles cuando el incumplimiento normativo genera perjuicios económicos a la entidad o sanciones penales cuando se evidencia alguna forma de colusión con los proveedores.

Así mismo, la norma también precisa que los contratos necesariamente deben ser regulados por las normas del procedimiento de selección aprobadas por la Entidad, los mismos que incluyen bajo responsabilidad cláusulas referidas a garantías, anticorrupción entre otras, con la finalidad de incentivar actos de prevención sobre todo a la persona jurídica o natural que contrata con el Estado; sin embargo, la incidencia delictiva en la comisión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión va en aumento, lo que refleja que norma tal cual se encuentra estructura no tiene normas que vinculen directamente a la persona jurídica dado que las cláusulas anticorrupción no cumplen una función preventiva tanto en actos preparatorio, a la firma de contrato y en la ejecución del mismo.

Es decir, que la Ley de Contrataciones con el Estado como toda norma solo reúne mecanismos de sanción y como refiere Faraldo (2000) que más allá de las sanciones penales en las que podría incurrir una persona jurídica se debe tener en cuenta aspectos preventivos que son de mayor eficacia que los sancionadores.

Senisse (2019), en su artículo refiere que no basta un requisito de cláusula

anticorrupción para que sea eficiente la ley de contrataciones con el Estado, si bien es cierto el artículo 105 del código penal ha establecido una serie de consecuencias accesorias como sanciones administrativas a las personas jurídicas cuando sus representantes hayan incurrido en cualquier delito, así como las sanciones establecidas en la ley N° 30424 aplicables a todas las personas jurídicas de donde se evidencian inclusive eximentes de responsabilidad, sería prudente que dentro de la Ley de contrataciones con el Estado en su finalidad preventiva se incluyera formas de prevención como requisito de contratación.

Objetivo Específico 3

Plantear un proyecto de Ley incorporando al Criminal Compliance en la Ley de Contrataciones del Estado.

La necesidad de regular con eficiencia una conducta se desprende de su incidencia negativa y su consecuencia de carácter patrimonial o extra-patrimonial, es por ello que las aproximaciones normativas a efecto de evitar conductas delictivas, deben encontrarse no sólo en el ámbito de la sanción, es decir en el aumento de penas, si nos también en reglamentaciones que permitan prevenir dichas conductas, no se puede negar cuando Neyra (2016) refiere que la eficacia que se exige para los programas de cumplimiento normativo es una eficacia relativa, en el sentido que la comisión de un delito no implica necesariamente la ineficacia del sistema, es el caso por ejemplo de los actos de corrupción que se generan entre los funcionarios públicos del Estado coludidos con trabajadores o altos directivos de las personas jurídicas; sin embargo, en el caso del criminal compliance como refiere Arocena (2018) haciendo mención a **García Caveró se presenta dos objetivos**, por un lado procuran evitar que se realicen conductas que infringen la ley, y cuando se incurre en dichas conductas delictivas, a pesar de existir programas de cumplimiento dentro de la persona jurídica, aparece su otra función, que es la fidelidad al Derecho por parte de la persona jurídica, la misma que se refleja en la implementación de mecanismos y procedimientos para su detección y comunicación a las autoridades pertinentes.

Como puede apreciarse, dogmáticamente es posible que el criminal compliance funcione eficazmente como una herramienta de prevención a la comisión delictiva en los procesos de contrataciones con el Estado y mas aún que de los resultados

arribados de la presente investigación los especialistas consideran que la aplicación obligatoria de esta herramienta a las personas jurídicas que deseen contratar con el Estado generaría predictibilidad y seguridad jurídica, disminuiría la incidencia delictiva y se tendría un mayor control preventivo a la comisión delictiva, y referente a la persona jurídica tendría un valor adicional de carácter reputacional, como dice Zúñiga (2019) lo importante es la dañosidad social evitable, es decir que para regular una acción jurídica se debe tomar como punto de partida la posibilidad del hecho delictivo y en esa medida establecer su regulación; en consecuencia, plantear la incorporación del criminal compliance dentro de la ley de contrataciones con el Estado, es una medida de prevención delictiva eficiente frente la incidencia delictiva de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión.

VI. CONCLUSIONES

- 1.** En los procesos de contrataciones con el Estado se identificado la comisión de delitos contra la administración pública, teniendo como mayor incidencia los delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión. Por la falta regulación especial que radicarían en la implementación del criminal compliance.
- 2.** Se ha concluido que en los procesos de contratación con el Estado cuando interviene como parte contratante una persona jurídica, existe una tendencia a la irregularidad que conlleva en muchos casos a la comisión delictiva por presuntos delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión, debido al poco control en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los funcionarios del Estado así como a la inexistencia de una regulación especial y adecuada para este tipo de contratos permitiendo que la actividad económica y los bienes jurídicos del Estado no sean protegidos debido al interés personal y la asignación de recursos deficientes.
- 3.** La Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225 y las normas del procedimiento de selección aprobadas por la Entidad regulan tipos de sanciones de carácter civil, administrativo y penal en caso la persona jurídica incurriera en alguno de estos supuesto, encontrándose dentro de estos preceptos normativos clausulas anticorrupción y normas de garantías al fiel cumplimiento del contrato, normativa que es ineficaz frente a la incidencia de actos delictivos en perjuicio del Estado porque sus normas son sancionatorias y la cláusula anticorrupción no cumple una finalidad dentro de la estructura de la empresa antes de contratar.
- 4.** El criminal compliance dentro de su finalidad preventiva en la realización de conductas delictuales y su fidelidad al Derecho al reportar y denunciar hechos delictivos cometidos por funcionarios o trabajadores de la personas jurídicas es una herramienta eficaz de carácter preventivo en procesos de contrataciones con el Estado, que permitirá disminuir la incidencia delictiva en delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión, así mismo, elevará carácter reputacional de la empresa y de la entidad contratante.

5. Se plantea un proyecto de Ley, con la finalidad de incorporar al Criminal Compliance, como condición exigible a los proveedores para que contraten con el Estado, modificando el artículo 11 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

VII. RECOMENDACIONES

1. Que los gobiernos locales y regionales, conjuntamente con los encargados de las diferentes personas jurídicas como partes contratantes, establezcan como política de gestión en las negociaciones y contrataciones del Estado, capacitaciones periódicas tanto a funcionarios de la entidad comprometida como a los encargados o responsables directos de las áreas de la persona jurídica, a través de los órganos de control, con la finalidad de generar conciencia de reproche frente al hecho delictivo o cualquier acto irregular.
2. Frente a hechos o sucesos que se susciten durante todo el proceso de contratación con el Estado hasta su cumplimiento, los responsables directos y las personas que tengan conocimiento directo o indirecto de alguna irregularidad puedan denunciar inmediatamente a la autoridad competente, para lo cual la entidad como la persona jurídica, deberán poner a disposición de los ciudadanos y especialmente de las personas comprometidas en la relación contractual, medios de comunicación para las denuncias respectivas, además del establecimiento de mecanismos de control algorítmica que permitan emitir alertas de irregularidad y su correspondiente incentivo a la parte denunciante.
3. Que se incorpore como requisito dentro de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225 la presencia de un programa de cumplimiento para las personas jurídicas que quieran contratar con el Estado.

ANEXO 1 – PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°: _____

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO N° 30225

A través de un Congresista y en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO N° 30225

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Regular el artículo 11 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225 referida a las condiciones exigibles a los proveedores

Artículo 2.- Modificación del Artículo 11 de la Ley de Contrataciones con el estado N° 30225 referido a las condiciones exigibles a los proveedores

Artículo 11.- Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de

ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo, las personas jurídicas que no cuenten con un programa de cumplimiento.

Artículo 3.- Vigencia y aplicación de la Ley

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano” y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de la vigencia.

Artículo 4.- Derogatoria Única

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, Junio

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado dentro de su Política Criminal viene estableciendo mecanismos de control institucional, con la finalidad de hacer frente a la criminalidad organizada que proviene sobre todo de personas jurídicas, cuya estructura organizativa esta orientada a la realización de actos delictivos en perjuicio del Estado, como es la regulación de las sanciones administrativas a la persona jurídica contemplada en la Ley 30424.

Dentro de los procesos de contrataciones con el Estado se permite la participación como parte contratante con la Entidad a personas naturales como jurídicas, la cuales se rigen por la Ley de Contrataciones con el Estado N° ... así como por la normativa interna relacionada al tipo de contrato o servicio, sin perjuicio de la aplicación de sanciones que devienen tanto del incumplimiento de normas administrativas, civiles o penales, por incumplimiento de contrato o del cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del mismo.

A pesar de existir regulación normativa que previene y sanciona conductas ilegales por parte de las personas jurídicas en los procesos de contrataciones con el Estado, se puede apreciar que no son eficaces preventivamente y la exigibilidad de la cláusula anticorrupción no cumple su finalidad de desincentivar conductas delictivas, ello se debe al alto índice de criminalidad sobre todo en delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión.

Por tal motivo, es necesaria la presencia de herramientas legales de carácter preventivo que trabajen dentro de la organización misma, que permitan identificar sospechas en la generación de hechos delictivos con la finalidad de corregirlos y en el caso se advierta de hechos delictivos, se ponga en conocimiento de la autoridad competente sin perjuicio de su rectificación interna, siendo en consecuencia necesaria y justificable la presencia del criminal compliance, como requisito en los procesos de contrataciones con el Estado para las personas jurídicas pueda contratar.

REFERENCIAS

1. Arocena, G (2018). Criminal Compliance. En L. Reyna. Autor (1er. Edición), Compliance y Responsabilidad penal de las personas jurídicas (pp. 7-33). Lima: Ideas
2. Abad, G. (2019). El Criminal Compliance: la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas y el cumplimiento normativo. Recuperado de: <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4576/4467>
3. Adretta, C. (2020). Criminal Compliance. Recuperado de: <https://incyt.upse.edu.ec/ciencia/revistas/index.php/rctu/article/view/46/46>
4. Aguilera, R. (2018). Compliance Penal. Régimen jurídico y fundamentación analítica de la responsabilidad penal de la persona jurídica y del Compliance Program (Tesis doctoral). Recuperada de: <https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/16714/2018000001783.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
5. Arocena, G. (2017). Acerca del denominado criminal compliance. Recuperada de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20180308_03.pdf
6. Álvarez, J. (2020). La teoría del delito de la persona jurídica. Recuperada de: <https://lpderecho.pe/teoria-del-delito-persona-juridica/>
7. Balmacena J. (2017). Las personas jurídicas y su responsabilidad “administrativa” autónoma para los delitos de corrupción y lavado de activos visto desde el Decreto Legislativo N.º 1352. Recuperada de: http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/2610/1/2017_Balmaceda_Las-personas-juridicas-y-su-responsabilidad-administrativa-autonoma.pdf
8. Burgos, A. (2014). Cuello Blanco y Delito. Recuperada de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35091.pdf>

9. Cornejo, J. (2017). La acción culpable y los modelos de cumplimiento en la reciente criminalización empresarial. Recuperada de:
<https://lpderecho.pe/accion-culpable-modelos-cumplimento-la-reciente-criminalizacion-empresarial/>

10. Cabana, (2000). hacia un delito de corrupción en el sector privado; Recuperada de:
<https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/19553/2001%20Hacia%20un%20delito%20de%20corrupci%C3%B3n%20en%20el%20sector%20privado.pdf?sequence=3>

11. Clavijo, C. (2016). Criminal Compliance y Sistema Penal en el Perú (Tesis para abogado). Recuperada de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7937/CLAVIJO_JAVE_CAMILO_COMPLIANCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

12. Céspedes R., J. (2021). Ley de contrataciones del Estado. Universidad Continental. Arequipa: Universidad Continental

13. Caro C., D. y Reyna A. L. (2019). Derecho Penal Económico y de la Empresa. (1ra Edición). Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica

14. Del Carpio, O. (2020). El Criminal Compliance como forma de prevenir los delitos empresariales y regular la responsabilidad penal de la persona jurídica en el Perú (Tesis para abogado). Recuperada de:
<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/10478/62.1240.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

15. Espinoza, R. (2017). El compliance como herramienta de prevención frente a la criminalidad empresarial una mirada desde la criminalidad moderna. Recuperada de:
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1083/865>

- 16.** Faraldo, P. (2000). Hacia un delito de corrupción en el sector privado. Recuperada de:
<https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/19553/2001%20Hacia%20un%20delito%20de%20corrupción%20en%20el%20sector%20privado.pdf?sequence=3>
- 17.** Fernández, M. (2019). La otra cara de la moneda en la gestión de riesgos: el compliance estatal. Recuperada de: <https://lpderecho.pe/gestion-riesgos-compliance-estatal/>
- 18.** Foffani L. (2002). La corrupción en el sector privado: la experiencia italiana y del derecho comparado; Luigi Foffani. Recuperada de:
<http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12571/Corrupción%20en%20el%20sector.pdf?sequence=2>
- 19.** Gómez, D. (2014). Corrupción y Colusión: Asuntos del sector empresarial en Colombia. Recuperada de:
<http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v17n33/v17n33a04.pdf>
- 20.** Greene C. (2012) la responsabilidad de personas jurídicas por hechos de corrupción. Recuperada de:
<https://repositorio.udes.edu.ar/jspui/bitstream/10908/2498/1/%5bP%5d%5bW%5dT.%20Ab%20CATHERINE%20GREENE.pdf>
- 21.** Huber, B. (2002). La lucha contra la corrupción desde una perspectiva supranacional. Recuperada de:
<http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12587/Lucha.pdf?sequence=2>
- 22.** Martínez, R., Minaya, M. Imposibilidad del tradicional modelo dogmático penal como respuesta a la criminalidad de empresa. Recuperada de:
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista006/criminalidad%20de%20empresa.htm>

- 23.** Mendel, E. (2018). Compliance. Modelo y sistema de prevención penal (Tesis doctoral). Recuperada de:
http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/1089/compliance_modelo_sistema_prevenccion_penal.pdf?sequence=1
- 24.** Morales, D. (2017). Ley 30424: Responsabilidad de las personas jurídicas en delitos de corrupción en el marco de la criminalidad organizada. Recuperada de:
<https://lpderecho.pe/ley-30424-responsabilidad-personas-juridicas-corrupcion-funcionarios-criminalidad-organizada/>
- 25.** Montoya, Y. (2015). Manual sobre Delitos contra la Administración Pública. Recuperada de:
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administración-Pública.pdf>
- 26.** Nieto A. (2013). La privatización de la lucha contra la corrupción. Recuperada de: <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/14270>
- 27.** Neira, A. (2016). La efectividad de los criminal compliance programs como objeto de prueba en el proceso penal. Recuperada de:
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v11n22/art05.pdf>
- 28.** Ortuño, A. (2016). Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por Hechos de Corrupción. Recuperada de:
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14410/ORTUÑO%20Analía.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 29.** Paredes, B. (2017). Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales. (Tesis de Maestría). Recuperada de:
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7364/BC-140%20PAREDES%20GUEVARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 30.** Palomino W. y Madrid C. (2019). Análisis de la tipificación de la corrupción

privada en el Perú: ¿Una estrategia global contra la corrupción también debe involucrar a los particulares? ¿Y a las empresas?. Recuperada de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21264>

31. Pagano, P., Rossi, JP., Rossi, M.T. (2008). De la percepción de la corrupción a la coima: Un puente invisible. Recuperada de:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47722008000200008

32. Pastrana, A. (2019). Estudio sobre la corrupción en América Latina. Recuperada de:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-49112019000200013

33. Pantigoso B., V. (2009). La investigación científica y la elaboración de la tesis en derecho. Arequipa: Universidad Alas Peruanas

34. Pérez, A. (2012). La política criminal internacional contra la corrupción. Recuperada de:
https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/5367896/mod_resource/content/2/Estudios%20sobre%20%20corrupción.pdf#page=13

35. Rincón, D. (2018). Corrupción y Captura del Estado: La responsabilidad Penal de los Servidores Públicos que toman parte en el crimen organizado. Recuperada de: <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v21n42/0121-182X-prole-21-42-57.pdf>

36. Riveros, L. (2019). Responsabilidad de las personas jurídicas y corrupción de funcionarios. Análisis de la Ley 30424 y sus modificaciones, por Nelson Salazar Sánchez. Recuperada de:
<https://lpderecho.pe/video-responsabilidad-de-las-personas-juridicas-y-corrupcion-de-funcionarios-analisis-de-la-ley-30424-y-sus-modificaciones-por-nelson-salazar-sanchez/>

37. Sota, A. (2020). El compliance penal en la atribución de responsabilidad

penal/administrativa de las personas jurídicas. Recuperada de:
<https://www.ppulegal.com/covid/el-compliance-penal-en-la-atribucion-de-responsabilidad-penal-administrativa-de-las-personas-juridicas/>

38. Sánchez, J. (2010). La corrupción en el sector privado. Recuperada de:
<http://www.rexurga.es/pdf/COL259.pdf>

39. Senisse, C. (2019). ¿Hacia dónde vamos con la responsabilidad administrativa” de las personas jurídicas? ¿Existe una respuesta actual a la criminalidad económica. Recuperada de:
<https://lpderecho.pe/responsabilidad-administrativa-personas-juridicas-respuesta-actual-criminalidad-economica/>

40. Yataco. L. (2019). La corrupción en el ejercicio del servicio administrativo. (Tesis de maestría). Recuperada de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37352/Yataco_RLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACION	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	INDICADORES
Procesos de contrataciones con el Estado y propuesta de incorporación del Criminal Compliance en la Ley de contrataciones con el estado	¿Cuáles son los problemas que se presentan en los procesos de contrataciones con el estado?	Evaluar los problemas que se presentan en los procesos de contrataciones con el Estado	Analizar los procesos de contrataciones con el Estado donde se adviertan modalidades de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión	En los procesos de contrataciones con el estado, en ciertos casos, se presenta actos que configurarían delitos contra la administración pública en su mayoría en la modalidad de negociación incompatible y colusión	Enfoque cualitativo	Jurídico Social	Ley 30225	Problemas jurídicos en procesos de contrataciones con el estado	Delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo
			Requisito legal					Delitos de colusión	
			Ley 30424				Grado de eficacia	En sanciones a las personas jurídicas	
							Criminal Compliance	En su naturaleza	Concepto
			Como herramienta legal						
			En la comisión de actos delictivos						
			Como requisito en los procesos de contrataciones con el Estado						

ANEXO 2 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres... Valencia Prop. Arbozo
 1.2 Cargo o Institución donde labora... Ministerio Público
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4 Autor (A) de instrumento: **Diaz Barriga Giannina Eva**
Zapata Lovaton Braulio Victor

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100 %

Arequipa, 19 de abril del 2021

ARTURO MANOS VALENCIA PATTA
 FISC. Provincial
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 2955823 Telf. 958309849

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres..... DIAZ VALDIVIA RENZO FERNANDO
 1.2 Cargo o Institución donde labora..... MINISTERIO P.S.U. - FEDOR
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4 Autor (A) de instrumento: **Diaz Barriga Giannina Eva**
Zapata Lovaton Braulio Victor

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

92.5 %

Arequipa, 19 de abril del 2021

RENZO FERNANDO DIAZ VALDIVIA
 Fiscal Adjunto Provincial
 Fiscalía Corporativa Especializada
 en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 Distrito Fiscal de Arequipa
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 423676889 Telf. 985736884

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: CORNEJO PORTOCARRERO, JAVIER GONZALO
 1.2 Cargo o Institución donde labora: Director y Asociado *sénior* del área penal del Estudio Muñiz, sede Arequipa
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4 Autor (A) de instrumento: **Díaz Barriga Giannina Eva**
Zapata Lovaton Braulio Víctor

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100 %

Arequipa, 19 de abril del 2021



Javier Cornejo Portocarrero

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°...41365219... Telf. 993 527 329....

ANEXO 3 – GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- **NOMBRE COMPLETO:**
- **LUGAR DE TRABAJO:**
- **FUNCIÓN DESEMPEÑADA:**
- **FECHA DE ENTREVISTA:**.....

TÍTULO: PROCESOS DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO DE MAYOR CUANTÍA Y PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL CRIMINAL COMPLIANCE EN LA LEY DE CONTRATACIONES

Objetivo General: Evaluar los problemas que se presentan en los procesos de contrataciones con el Estado

1. ¿Cuáles considera usted que sean los problemas de carácter penal más recurrentes que se presentan en los procesos de contrataciones con el Estado?

2. ¿Considera usted que los problemas que se presentan en los procesos de contrataciones con el Estado en la que intervienen personas jurídicas sea la comisión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión?

Objetivo Específico 1: Analizar los procesos de contrataciones con el Estado, donde se adviertan modalidades de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión

3. ¿Cree usted que los procesos de contrataciones con el Estado deben tener regulación especial que prevenga la comisión delictiva? y, ¿Por qué?

4. ¿Considera usted que la Ley N° 30424 tiene mecanismos de prevención de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión en los procesos contrataciones con el Estado?

5. ¿En qué procesos de contrataciones con el Estado, se advierten mayor incidencia de delitos negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión?

Objetivo Específico 2: Evaluar la Ley de Contratación con el Estado

6. ¿Considera usted que la ley de contrataciones con Estado y su reglamento, contienen una adecuada regulación en la protección a los intereses del Estado?
¿Por qué?

7. ¿Considera usted, que la cláusula anticorrupción regulada en la ley de contrataciones con el Estado y su reglamento, cumple con desincentivar la comisión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión en los procesos de contrataciones con el Estado ¿Por qué?

Objetivo Específico 3: Plantear un proyecto de Ley incorporando al Criminal Compliance en la Ley de Contrataciones del Estado

8. ¿Considera usted que existe herramienta legal de prevención en la comisión de delitos negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión en la ley de responsabilidad administrativa de la persona jurídica N° 30424?

9. ¿Cree usted que un programa de cumplimiento normativo como el criminal compliance podría disminuir la incidencia delictiva en la comisión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión en los procesos de contrataciones con el Estado?

10. ¿Considera usted que el criminal compliance como herramienta legal, debería ser regulado como un requisito dentro de la ley de contrataciones con el Estado y su reglamento?

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I- DATOS GENERALES

- 1.5 Apellidos y Nombres..... VALENCIA PAIVA ARTURO
 1.6 Cargo o Institución donde labora... MINISTERIO PÚBLICO
 1.7 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
 1.8 Autor (A) de instrumento: **Díaz Barriga Giannina Eva**
Zapata Lovaton Braulio Víctor

II- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

100 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Arequipa, 19 de abril del 2021

ARTURO MARCOS VALENCIA PAIVA
Fiscal Provincial
Fiscalía Especializada en Delitos

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 29553823 Telf. 958329844

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I- DATOS GENERALES

- 1.5 Apellidos y Nombres..... DIAZ VALDIVIA RENZO FERNANDO
 1.6 Cargo o Institución donde labora..... MINISTERIO PÚBLICO - FECC
 1.7 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
 1.8 Autor (A) de instrumento: **Diaz Barriga Giannina Eva**
Zapata Lovaton Braulio Víctor

II- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

92.5 %

Arequipa, 19 de abril del 2021

Arequipa, 19 de abril del 2021
 RENZO FERNANDO DIAZ VALDIVIA
 Fiscal Adjunto Provincial
 Fiscalía Corporativa Especializada
 en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 Distrito Fiscal de Arequipa
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°..... 42367683 Tel..... 965786884

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: CORNEJO PORTOCARRERO, JAVIER GONZALO
 1.2 Cargo o Institución donde labora: Director y Asociado *sénior* del área penal del Estudio Muñiz, sede Arequipa
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
 1.4 Autor (A) de instrumento: **Díaz Barriga Giannina Eva**
Zapata Lovaton Braulio Víctor

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

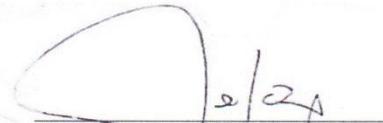
- El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%

Arequipa, 19 de abril del 2021



Javier Cornejo Portocarrero

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 41365219.....Telf. 993 527 329.....

ANEXO 5 – CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TÍTULO: PROCESOS DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO DE MAYOR CUANTÍA Y PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL CRIMINAL COMPLIANCE EN LA LEY DE CONTRATACIONES

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN:

Juez Fiscal Funcionario del OSCE

PREGUNTAS:

1. ¿En los procesos de contrataciones con el Estado, el mayor problema que se presenta con las personas jurídicas es la comisión delictiva?

SI NO

2. ¿Considera usted que a través de las personas jurídicas, se incurre en delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión en los procesos de contrataciones con el Estado?

SI NO

¿Considera usted que la Ley 30424 ayuda a evitar la comisión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión cometidos a través de las personas jurídicas en los procesos de contrataciones con el Estado?

SI NO

3. ¿Considera usted que el criminal compliance como herramienta de prevención debe aplicarse a los procesos de contrataciones con el Estado?

SI NO

4. ¿Cree usted que en los procesos de contrataciones con el Estado existe mayor posibilidad de presentarse la comisión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión?

SI NO

5. ¿Considera Usted que dentro de la Ley de contrataciones con el Estado y su reglamento, existe una adecuada protección a los intereses del Estado?

SI NO

6. ¿Considera usted que la cláusula anticorrupción o anti-soborno, es una herramienta en la lucha contra delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión en los procesos de contrataciones con el Estado?

SI NO

7. ¿Estaría de acuerdo que sea obligatorio que las empresas tengan un programa de criminal compliance como requisito para que puedan participar en los procesos de contratación con el Estado?

SI NO

8. ¿Está de acuerdo según su experiencia profesional, que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo como el criminal compliance o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos?

SI NO

9. ¿Considera usted que la ley de responsabilidad administrativa de personas jurídicas N° 30424 contiene herramientas de prevención en la comisión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión?

SI

NO

- 10.** ¿Considera usted que en la Ley N° 30225 debe incorporarse como requisito para participar en los procesos de contrataciones con el Estado un artículo que exija que las empresas deben tener un programa de cumplimiento como el criminal compliance para velar por la protección de los intereses del Estado?

SI

NO